

**GACETA 028  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



**CUMANÁ, ENERO - MARZO DE 1981**

**AÑO VIII - TRIMESTRE I - N° 28**

**SUMARIO**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

**SESIÓN, 21 y 22-01-81 - CIUDAD BOLÍVAR**

Designación de la Promoción 1981 con el nombre "Doña María Alcalá Rendón"

Comunicado en relación a Problemas de Suspensión de Actividades Administrativas

Reestructuración de Comisión

Acuerdo sobre Universidad Bolivariana

Clasificación Personal Docente

Posposición Año Sabático

**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

Posposición Año Sabático

Designación Representantes ante la Comisión Central de Clasificación.

Autorización Permiso no Remunerado

**NÚCLEO DE BOLÍVAR**

Apertura Concursos de Credenciales.

Pase a Categoría de Profesor Ordinario

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 6, 11 y 25-2-81 - CUMANÁ.**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Análisis sobre Situación de Suspensión de Actividades Administrativas

**SESIÓN, 25 y 26-2-81 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Posposición Fecha Elecciones Estudiantiles

Otorgamiento Jubilación

Designación Comisión

Aprobación Tabla de Remuneraciones del Personal Administrativo con Título Universitario

Posposición Año Sabático

**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

Apertura Concurso de Credenciales

**NÚCLEO DE BOLÍVAR**

Nombramiento Coordinador del Núcleo

Posposición Año Sabático

**NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:**

Apertura Concursos de Credenciales

Nombramiento Director Unidad de Estudios Básicos

Autorización a Auxiliar Docente

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 16-3-81 - BOCA DE RIO.**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Decisión en relación a resultados del Taller de Presupuesto efectuado los días 6 y 7-3-81

**SESIÓN, 16 y 17-3-81 - BOCA DE RIO**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Realización Elecciones pendientes

Sustitución Miembros del Consejo de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo

Voto de Confianza al Decano del Núcleo de Nueva Esparta

Informe sobre V Convenio de Trabajo con ASEUDO y Acta de Instalación de la Comisión designada al efecto

Acuerdo sobre situación de la República de El Salvador

Caso Profesor Hernán Bermejo

**NÚCLEO DE BOLÍVAR**

Posposición Año Sabático.

Otorgamiento Permiso para cursar Estudios de Postgrado.

**NÚCLEO DE SUCRE:**

Posposición Año Sabático

Designación Directores de Escuela

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 30-3-81 - CUMANÁ.**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Informe sobre Calendario Académico

Informe sobre Análisis de Capacidad de Recepción de Nuevo Estudiantes

NOTA: Corrección a la Gaceta anterior

## **SESIÓN, 21 y 22-1-81 – CIUDAD BOLÍVAR**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

Designación de la Promoción 1981 con el nombre "Doña María Alcalá Rendón".

### **RESOLUCIÓN - CU - N° 001 - 81**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

#### **CONSIDERANDO**

Que ha sido propuesto, por el ciudadano Rector, el nombre de "DOÑA MARÍA ALCALÁ RENDÓN", para la promoción de egresados de la Universidad de Oriente, correspondiente al año 1981,

#### **CONSIDERANDO**

Que DOÑA MARÍA ALCALÁ RENDÓN, nació en la ciudad de Cumaná, consagrando su vida a la educación gratuita, difundiendo las letras entre los niños pobres y dedicando gran parte de su patrimonio personal a la edificación y mantenimiento de una escuela, destinada a estos fines,

#### **RESUELVE:**

ÚNICO: Designar con el nombre de "DOÑA MARÍA ALCALÁ RENDÓN", la promoción de egresados de la Universidad de Oriente, correspondiente a 1981.

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.

Secretario

Comunicado en relación a problemas de Suspensión de Actividades Administrativas.

#### **COMUNICADO**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en atención a la situación de suspensión de actividades administrativas en la Institución a partir del pasado 21-01-81, conocida la posición de la Directiva del Gremio de Empleados sobre las causas y características del conflicto que actualmente confrontan y oída la información recabada por el ciudadano Rector-Presidente sobre la misma materia estima ineludible fijar su posición en los siguientes términos:

La determinación de la Asociación de Empleados de la Universidad de Oriente (ASEUDO), de acuerdo con la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación Superior de Venezuela (FENATESV), de detener de manera indefinida las actividades de sus miembros, ha perturbado la gestión docente, administrativa, de investigación y extensión de la Universidad. Esta circunstancia es particularmente difícil en algunos Núcleos de la Institución, los cuales enfrentaron situaciones conflictivas el año pasado, con la consecuente pérdida de tiempo, lo que hace cada vez más crítico el cumplimiento del calendario académico vigente.

Entendemos que la situación de reclamo de la Asociación de Empleados de la Universidad Simón Bolívar ante sus autoridades, constituye una problemática surgida en el seno de esa Institución y debería encontrar solución honorable y digna dentro de su misma comunidad. Por lo antes expuesto, exhortamos a nuestra Asociación de Empleados a reflexionar

sobre la situación que vive nuestra Universidad y las graves consecuencias que ella sufriría si la misma permanece inalterable.

En tal sentido, el Consejo Universitario hará los máximos esfuerzos para lograr mediante el diálogo una rápida solución a la inesperada situación surgida en nuestra Universidad.

De no lograrse este objetivo y en acatamiento de sus responsabilidades, tomará las medidas que considere necesarias y convenientes a los mejores intereses de la Institución.

Por la Comisión delegada del Cuerpo nombrada a estos efectos en su sesión de los días 21 y 22-01-81.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ  
Vicerrector Académico

FRANCISCO VILACHÁ B.  
Vicerrector Administrativo

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

FRANCISCO CASTAÑEDA  
Decano Núcleo Sucre

LUIS BELTRÁN FARIÁS  
Representante Profesores

NORIS MIRELLIS.  
Representante Estudiantil

**Reestructuración de Comisión.**

Se acordó reestructurar la Comisión del V Convenio con ASEUDO, de la siguiente forma:

Vice-Rector Administrativo, como Coordinador; el Director de Personal, el Consultor Jurídico, los profesores Guy Deleuze y Luis Beltrán Farías, el Br. Manuel Mendoza y la Directiva de ASEUDO.

**Acuerdo sobre Universidad Boliviana.**

**ACUERDO - CU - N° 001 - 81**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en todos los medios de difusión, nacionales e internacionales, se han dado a conocer con amplitud los graves sucesos políticos ocurridos en la hermana República de Bolivia, a raíz de que del 17 de julio de 1980, fue interrumpido el proceso constitucional mediante la instauración de un régimen de fuerza,

**CONSIDERANDO:**

Que luego de tal suceso fue desatada una represión contra grupos y organizaciones diversas, especialmente notoria en las universidades del país,

CONSIDERANDO:

Que como producto de esa actividad represiva, las universidades bolivianas han sido intervenidas o clausuradas, con violación del régimen autónomo que garantizaba la legislación nacional y muchas de sus autoridades, docentes, investigadores y estudiantes han sido víctimas de actos lesivos a la dignidad humana,

CONSIDERANDO:

Que es deber de todas las universidades expresar su repudio a tales hechos, ya que por propia naturaleza la institución universitaria está obligada a preservar los más altos valores humanos y culturales, y en este caso particular de un país que, como Bolivia, está unido al nuestro por indestructibles vínculos de orden histórico.

ACUERDA:

- PRIMERO: Expresar al pueblo boliviano su más profunda solidaridad, en la lucha que actualmente sostiene para el restablecimiento del sistema democrático y constitucional.
- SEGUNDO: Comunicar especialmente estas muestras de solidaridad a los legítimos representantes de las Universidades bolivianas y solicitar la adhesión hacia ellos de todos los organismos regionales universitarios de Latinoamérica.
- TERCERO: Reprobar toda actitud que sea lesiva a los intereses del pueblo y atentatoria a la plena libertad y autonomía de las Universidades de Bolivia.
- CUARTO: Dar, al texto de este Acuerdo, la más amplia difusión por medio de la prensa y demás órganos informativos.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V  
Secretario

**Clasificación Personal Docente.**

El Vicerrector Académico presentó para su consideración, las Actas Nros. 9 y 10 de la Comisión de Clasificación, referentes a la ubicación en el escalafón de los profesores que a continuación se mencionan, quedando aprobadas de la siguiente forma:

ALFREDO JOSÉ AZUAJE.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

ALVARO GALINDO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

ELENA GÓMEZ DE DELGADO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

LUISA LONDON B.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

RAFAEL PRIETO CARVAJAL.- Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

ORLANDO VERA M.- Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

JOSÉ A. SUÁREZ CASTILLO.- Auxiliar Docente "B" Paso I, a partir del 1° de enero de 1981. No podrá ascender a Auxiliar Docente "C" antes del 1° de enero de 1985.

ROSA ROSAL.- Asistente a partir del 19 de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

TOMÁS CARREÑO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

JUANY ORTÍZ GARCÍA.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

LUIS NAPOLEÓN VÁSQUEZ.- Asociado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Titular antes del 1° de julio de 1985.

PEDRO LUIS URRIOA.- Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

JOSÉ LUIS RAMÍREZ.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

FELIPE DIEZ PARÉS.- Asociado en propiedad a partir del 1° de enero de 1977. No podrá ascender a Titular antes del 1° de enero de 1982.

CASTO JOSÉ GONZÁLEZ M.- Por vía de excepción, Asistente a partir del 14 de enero de 1981. No podrá ascender a Agregado antes del 19 de enero de 1985.

GUSTAVO DÍAZ SAUD.- Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

SONIA PACHECO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

GRACIELA BISTOCHET DE POMPA.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

EDITO HERNÁNDEZ.- Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

HERNÁN CODECIDO.- Asociado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Titular antes del 1° de julio de 1985.

RUBÉN APARICIO.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

FREDDY FIGUEROA B.- Asistente provisional a partir del 1° de julio de 1977. Se le establece el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

GLADYS VELASCO DE TORREALBA.- Visto el Informe de la Comisión de Clasificación y revisada su solicitud de ascenso provisional, se acordó que no cumple con lo establecido en el Ordinal Primero de la Resolución CU-017-80, por cuanto el nombramiento y desempeño del cargo directivo-académico, se produce teniendo pendiente el trabajo de ascenso.

FRANCISCO ZAPATA M.- En torno a su solicitud de ascenso provisional a Asociado, sin la posesión del título de postgrado o cursos de especialización, y por cuanto no se cumplen totalmente los extremos previstos en el Art. 40° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación vigente, se acordó ratificar la decisión anterior en el Ofic. CU-417 del OS-10-76.

LUCAS R. ÁLVAREZ.- Estudiada su solicitud de reconsideración, y por cuanto él concurso de credenciales fue resuelto por el Consejo de Núcleo con fecha 15-04-80, se acordó ratificar la decisión anterior contenida en el Ofic. CU-488-80.

JOSEFINA SILVA DE GARCÍA.- Analizada su solicitud de reconsideración y por haber ingresado con una puntuación superior a 2.00, se acordó rectificar la decisión anterior, y se le concede la categoría de ASISTENTE a partir del 1° de enero de 1980, con tres años de permanencia cumplida. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de enero de 1981.

JORGE HUGO CORBELLA.- Vista su solicitud de reconsideración, y por cuanto hasta el momento no existen criterios para efectuar evaluación de los méritos y puntajes por la publicación de obras y trabajos de reconocido valor, se acordó ratificar la decisión anterior contenida en el Ofic. CU-144-80.

SUSANA BLAU.- Analizada su solicitud de reconsideración y revisado el puntaje respectivo, se acordó ratificar la decisión anterior contenida en el oficio N° CU-375/80.

FIDIAS RODRÍGUEZ.- Agregado provisional a partir del 1° de enero de 1979. Se le establecerá el lapso para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto concluya las funciones que ejerce.

CRUZ GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ.- Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

AURA GÓMEZ S. -Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

GRACIELA BURGAZZI DE ORTA.- Agregado a partir del 1° de enero de 1981. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de enero de 1985.

CLAUDIO MACHADO.- Agregado a partir del 1° de enero de 1981. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de enero de 1.985.

YURAIMA PERRONI DE CALZADILLA.- Asistente a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Agregado antes del 1° de julio de 1984.

LUZ ELENA SÁNCHEZ DE ZAPATA.- Agregado a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1984.

LUIS A. FABBIANI F.- Agregado en propiedad a partir del 1° de julio de 1979. No podrá ascender a Asociado antes del 1° de julio de 1983.

JOSÉ R. HERRERA F.- Auxiliar Docente "B" Paso II, a partir del 1° de julio de 1980. No podrá ascender a Auxiliar Docente "C" antes del 1° de julio de 1984.

JOSÉ HUMBERTO BRANDT.- Asociado Provisional a partir del 1° de julio de 1980. Se le establece el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

RAQUEL NORIEGA DE PEÑA.- Agregado Provisional a partir del 1° de julio de 1978. Se le establece el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

MANUEL CARRIÓN.- Se le suspende transitoriamente, la decisión contenida en el Ofic. CU-297-80, mediante el cual se le concedía plazo hasta el 15-12-80 para la presentación del trabajo de ascenso, por cuanto a partir del 15-10-80, fue designado Director de la Escuela de Zootecnia.

**Posposición Año Sabático.**

Se aprobaron las posposiciones de Año Sabático a los profesores Isaína de Chópite y Eleazar Rojas, para ser iniciados el 1-2-81.

**NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

**Posposición Año Sabático.**

Se aprobó la posposición de Año Sabático al Prof. Gonzalo Rojas de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, para ser iniciado el 15-09-81.

**Designación Representantes ante la Comisión Central de Clasificación.**

Se designó al Prof. Rubén Aular como Representante Principal y al Prof. Augusto De Abajo, como Representante Suplente ante la Comisión Central de Clasificación, por el Núcleo de Anzoátegui.

**Autorización Permiso no Remunerado.**

Se aprobó un permiso no remunerado al Prof. Rubén Aular Canario, de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, por el lapso de un año, a partir del 30-09-80.

**NÚCLEO DE BOLÍVAR**

**Apertura Concurso de Credenciales.**

Se autorizó la apertura de un concurso de credenciales para un cargo de Instructor a dedicación exclusiva en el Área de Ingeniería Geológica del Departamento de Geotecnia de la Escuela de Geología y Minas.

**Pase a Categoría de Profesor Ordinario.**

Se autorizó el pase a Profesor Ordinario de José Morales Landívar del Departamento de Morfología de la Escuela de Medicina.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 6, 11 y 25-2-81 – CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

**Análisis sobre Situación de Suspensión de Actividades Administrativas.**

**RESOLUCIÓN - CU - N° 802 - 81**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, reunido en sesión permanente desde el día seis del presente mes, considera necesario hacer del conocimiento de la comunidad de la Región Oriental y de Guayana, y en especial de la comunidad universitaria, el siguiente

**ACUERDO:**

Desde el día 21 de enero próximo pasado, los empleados administrativos de esta Universidad, agremiados en la Asociación de Empleados de la Universidad de Oriente (ASEUDO), dejaron de cumplir con sus labores, declarándose en

paro indefinido. Tal decisión obedeció al llamado hecho por la Federación Nacional de Trabajadores en la Educación Superior de Venezuela (FENATESV) a raíz de la destitución de un grupo de empleados, dirigentes del gremio respectivo, acordada por las Autoridades de la Universidad Simón Bolívar.

A partir de esa fecha la Universidad comenzó a sufrir las consecuencias de tal acción, las cuales, durante 25 días, se tradujeron en trastornos graves, entre los que bastaría señalar la irreparable pérdida de tiempo que perturbó la normal realización de actos administrativos y motivó que las actividades en docencia, investigación y extensión fueran detenidas en muchas dependencias y en otras, se realizaran en precaria forma.

El Consejo Universitario, entendiendo que tal situación no tuvo su origen en nuestra Institución, mantuvo una actitud expectante, serena y razonable. El ciudadano Rector, con similar disposición, aportó sus buenos oficios, junto a otros Rectores, con el fin de superar las dificultades de diversa índole que incidieron en el conflicto. Sin embargo, es imprescindible hacer algunas consideraciones de extrema importancia.

La Consultoría Jurídica de la UDO, previo detallado estudio, ha emitido su criterio, al igual que organismos similares en otras universidades, sobre la absoluta ilegalidad del paro realizado por los empleados.

Tal ilegalidad, por sí misma, establecería un gravísimo precedente en la Universidad aun si no fuese acompañada por otras características de esta huelga, que ameritan análisis ulterior de este Consejo, conducente a establecer medidas que permitan a la Institución, el manejo racional de situaciones similares.

En diversas oportunidades, dirigentes gremiales admitieron ante este Cuerpo, el acatamiento a las decisiones de la Directiva de FENATESV, y la necesidad de previa aprobación de tal organismo, antes de llegar a cualquier acuerdo con las Autoridades de la Universidad de Oriente, cuando se buscaron fórmulas o vías para que el conflicto causase menor daño a esta Institución. Ello podría ser interpretado por algunos, como una intromisión extraña a la Institución, y en tal caso constituiría una forma inédita y penosa de violación de la autonomía universitaria. Tal supuesto, amerita profunda reflexión. Por otro lado, el Consejo Universitario mantuvo una posición prudente ante la situación, no obstante la inflexibilidad e imposibilidad de lograr algún tipo de acuerdo con ASEUDO. Tal prudencia, tal actitud de espera, podría ser interpretada como una forma de tolerar la violación de normas legales, reglamentarias y del propio Convenio firmado con ASEUDO. Interpretaciones como ésta, de afianzarse y generalizarse serían el origen de graves consecuencias para el futuro de la Universidad. Si bien este Consejo entiende, y ha dado muestras de ello, que el ejercicio de la autoridad, puede estar sujeto a estilos diferentes, algunos de los cuales pudieran ser más fructíferos que otros en la conducción de una organización con las características de nuestra Universidad, no es menos cierto que el estilo no puede, en ningún caso, menoscabar el derecho y el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes y los reglamentos de la Universidad de quienes así lo juraron al asumir sus cargos.

Debe ser objeto pues, de profunda y detenida consideración, por parte de todos los gremios de la Universidad, profesores, empleados y obreros, y de la organización estudiantil, la forma en la cual deben resolverse los asuntos en la Universidad. Debe reflexionarse acerca de la viabilidad de mantener una organización en la cual, con la excusa de definir una "vía universitaria" para resolver conflictos, se pretende desconocer el ejercicio legítimo y razonable de la autoridad por parte de quienes, en última instancia, han sido elegidos por la propia comunidad para ejercerla.

El Consejo Universitario, no obstante el conocimiento que tiene de la solución dada al conflicto señalado, estima que es su deber expresar las reflexiones incluidas en los párrafos anteriores y ratificar que las críticas circunstancias en que se desenvuelve la Educación Superior en nuestro país, sólo podrán ser superadas mediante el concurso de todos los valores intelectuales y morales de la comunidad universitaria.

Asimismo, este Consejo acuerda respaldar a las Autoridades Universitarias en las gestiones que produzcan en el seno de la comunidad universitaria una necesaria reflexión para restablecer la armonía y mantener el carácter y organicidad de la Institución.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

## **SESIÓN, 25 y 26-2-81 – CUMANÁ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Posposición Fecha Elecciones Estudiantiles.**

De acuerdo a Informe presentado por la Comisión Electoral, se acordó lo siguiente:

- 1) Posponer la fecha de las elecciones estudiantiles, para finales del primer semestre académico 1981.
- 2) Mantener vigentes las instancias ya cumplidas del proceso correspondiente a las elecciones propuestas. Las no cumplidas, deberán ser nuevamente organizadas de acuerdo con la nueva fecha de votación.
- 3) Que la Comisión Electoral estudie y proponga nueva fecha de votaciones, de manera que se puedan realizar en forma conjunta, éstas y las elecciones estudiantiles a efectuarse en el Núcleo de Anzoátegui, para la conformación del Colegio Electoral.

#### **Otorgamiento Jubilación.**

Se acordó otorgar la jubilación al Prof. José Baptista Gómez, del Núcleo de Bolívar, a partir del 16-02-81.

#### **Designación Comisión.**

Se acordó designar una Comisión que, bajo la coordinación del Vicerrector Académico e integrada, además, por el Prof. Luis Beltrán Farías, revisen el expediente del Prof. Hernán Bermejo Sarmiento con el objeto de establecer si se han cumplido todas las instancias que rigen los reglamentos y para recabar mayor información sobre suspensión del sueldo del mencionado profesor.

#### **Aprobación Tabla de Remuneraciones del Personal Administrativo con Título Universitario.**

Se ratificó la Tabla aprobada en la sesión del Consejo Universitario de fecha 5-6-80, oportunidad en la cual, este Organismo dio autorización al Vice Rector Administrativo para que la elaborara, la cual quedó establecida de la siguiente manera:

	Tiempo Completo	Med. Tiemp.
Profesional Administrativo I	5.538.00	2.215.00
Profesional Administrativo II	7.144.00	2.858.00
Profesional Administrativo III	8.694.00	3.078.00
Profesional Administrativo IV	10.395.00	4.158.00
Profesional Administrativo V	11.406.00	4.562.00

#### **Posposición Año Sabático.**

Se aprobó la posposición de Año Sabático del Prof. José Luis Gómez para ser iniciado el 01-03-82.

## **NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

### **Apertura Concursos de Credenciales.**

Se aprobaron los siguientes concursos de credenciales:

Dos cargos con categoría superior a Instructor para el Área de Producción del Departamento de Sistemas Industriales y otro en el Área de Biología del Departamento de Petróleo de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

## **NÚCLEO DE BOLÍVAR**

### **Nombramiento Coordinador del Núcleo.**

Se acordó aprobar la designación del Ing<sup>o</sup> Ángel Rodríguez, como Coordinador del Núcleo de Bolívar, a partir del 01-01-81.

### **Posposición Año Sabático.**

Se acordó aprobar la posposición de Año Sabático del Prof. José Luis Cestari F., de la Escuela de Medicina, para ser iniciado el 01-01-82.

## **NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:**

### **Apertura Concursos de Credenciales.**

Se autorizó la apertura de los siguientes concursos de credenciales:

Un Instructor a Dedicación Exclusiva para el Área de Matemáticas, Dpto. de Ciencias, Unidad de Estudios Básicos.  
 Un Instructor a Dedicación Exclusiva para el Área de Castellano, Dpto. Socio-Humanidades, Unidad de Estudios Básicos.  
 Un Instructor para el Área de Ciencias Sociales, Unidad de Ciencias Sociales, Unidad de Estudios Básicos.  
 Un Instructor para el Área de Ciencias Sociales, Unidad de Estudios Básicos.

### **Nombramiento Director Unidad de Estudios Básicos.**

Se acordó designar al Prof. Pablo Ramírez Villarroel como Director de la Unidad de Estudios Básicos de Nueva Esparta, a partir del 16-01-81.

### **Autorización a Auxiliar Docente.**

Se autorizó al Auxiliar Docente Ricardo Ruprecht para prestar funciones docentes en la Escuela de Hotelería y Turismo.

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA, 16-3-81 – BOCA DE RÍO**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Decisión en relación a resultados del Taller de Presupuesto, efectuado los días 6 y 7-3-81.**

En relación a los resultados del Taller de Presupuesto, se acordó lo siguiente:

1. Profundizar el análisis de las necesidades de nuevo personal docente, especialmente a nivel de escuelas o institutos ya consolidados y las solicitudes de personal administrativo del Rectorado.
2. La incorporación de nuevo personal docente se realizará a una dedicación máxima de tiempo completo.

3. Utilizar al máximo, la carga docente estipulada para el profesorado en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación vigente.
4. Dar cumplimiento a nivel de las escuelas, de las disposiciones de Año Sabático y Reglamento de Becas, en cuanto a suplencias del profesorado ausente por tales motivos.
5. Exhortar a los Decanos para que traten con APUDO la necesidad de estimar el número de alumnos por sección en un nivel superior a 40 alumnos, tomando como guía el promedio real atendido en el semestre anterior.
6. Sincerizar la matrícula estudiantil a los fines de que sirva como parámetro para la utilización del máximo recurso docente.
7. Estimar los incrementos del presupuesto en materia de nuevos convenios, en un porcentaje no mayor del 10% del monto de la nómina correspondiente.
8. Suprimir, al máximo, el pago de horas extras y suplencias.

Asimismo, el Cuerpo acordó solicitar que el Vicerrectorado Administrativo, presente, con base en las reducciones que se deriven de la aplicación de los criterios señalados anteriormente, una estimación del presupuesto básico, para el funcionamiento de la Institución, el cual será tratado en reunión extraordinaria de este Cuerpo, a celebrarse en un plazo no mayor de quince días.

Igualmente, se tomó la decisión de congelar el inicio de nuevos programas, hasta tanto se conozca el estimado a que se hace referencia en el párrafo anterior.

## **SESIÓN, 16 y 17-03-81 – BOCA DE RÍO**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Realización Elecciones Pendientes.**

Se acordó realizar las elecciones pendientes de la siguiente forma:

1. Elecciones de Representantes Estudiantiles a Organismos de Cogobierno, el día 10-06-81.
2. Elecciones de Representantes Estudiantiles al Colegio Electoral del Núcleo de Anzoátegui, el día 10-06-81.
3. Elecciones Decanales del Núcleo de Anzoátegui:
  - a) Primer Acto de Votación, el día 15-07-81.
  - b) Segundo Acto de Votación, el día 22-07-81.

#### **Sustitución miembros del Consejo de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo.**

Se acordó designar al Lic. Luis Mujica y al Sr. Manuel Carvajal en sustitución del Lic. Ignacio Domínguez quien pasó al Personal Docente y del Sr. Jesús Oliveira Mora, fallecido.

#### **Voto de Confianza al Decano del Núcleo de Nueva Esparta.**

Analizados los informes presentados por el ciudadano Rector, los Vice-Rectores, la Consultoría Jurídica, sobre presuntas irregularidades en el Decanato de Nueva Esparta, se acordó otorgar un voto de confianza a la gestión realizada por el Decano en ese Núcleo, Prof. Pablo González Brito. Dicho voto será redactado por una Comisión coordinada por el Vicerrector Administrativo e integrada además, por el Prof. Manuel Dempere y la Br. Noris Mirellis.

**Informe sobre V Convenio de Trabajo con ASEUDO y Acta de Instalación de la Comisión designada al efecto.**

En relación al Informe presentado por el Vicerrector Administrativo y a la solicitud de ASEUDO sobre el V Convenio de Trabajo con los empleados de la Institución, se acordó:

- 1) Ratificar la decisión de este Cuerpo sobre el particular, tomada en la reunión de los días 25 y 26-02-81, y comunicada mediante Ofic. CU-N° 109-81 de fecha 13-03-81.
- 2) Considerar improcedente, por ilegal, la inclusión de cualquier cláusula que colida con las leyes de la República o con Reglamentos y Normas de la Universidad de Oriente.
- 3) Entender que lo presentado por ASEUDO, es un convenio entre partes, y nunca un sustituto de Reglamentaciones de la Institución, por cuanto no pueden ser objeto de convenimientos.
- 4) Estudiar el Acta-Constitutiva vigente de ASEUDO, a objeto de definir con base en ella, algunos aspectos relativos al Convenio, pues en todo caso éste surge como un reconocimiento a esa Asociación.

Igualmente, el Consejo Universitario, analizado el Acto de Instalación de la Comisión designada al efecto, de fecha 05-03-81, acordó:

- 1) Que se revise cláusula por cláusula en forma de paquetes, de acuerdo a su naturaleza.
- 2) Que los Acuerdos a que llegue la Comisión serán definitivos, siempre y cuando, ésta haya sido instruida previamente al respecto, por este Cuerpo.
- 3) Que todos los Acuerdos entre la UDO y ASEUDO serán puestos en vigencia, a partir del 01-01-81, excepto aquellos que por su condición deban tener aplicación posterior.
- 4) Que para las reuniones de la Comisión, un día como mínimo a la semana, es suficiente.
- 5) La UDO reconocerá como representación de la Asociación de Empleados de la Institución (ASEUDO), a los empleados miembros de su Directiva, pero para los efectos de la discusión del convenio, sólo pagará los gastos de las siguientes personas: Presidente, un Delegado por cada Núcleo y al Sr. Luis Carrizales, Representante de este Gremio en la FENATESV.
- 6) Que como mínimo, dos Miembros de la Comisión, incluido el Vicerrector Administrativo, son suficientes para las reuniones con ASEUDO.

El Br. Manuel Mendoza salvó su voto en esta decisión.

**Acuerdo sobre situación de la República de El Salvador.**

**ACUERDO - CU - N° 003 - 81**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente; preocupado hondamente por la grave crisis que enfrenta la hermana República de El Salvador y, en especial su Universidad, estima su ineludible deber de Institución de Educación Superior celosa de su autonomía, expresar su franco repudio por el constante desprecio a los derechos humano, sucedidos en todo el ámbito de ese país, con la grave secuela de pérdidas de vida y propiedades y, sobre todo, por las agresiones graves a su Universidad, que han llegado, inclusive, al asesinato de su Rector.

Estima, igualmente, el Cuerpo, señalar la conveniencia y necesidad de que el pueblo salvadoreño pueda, por la vía democrática y autónoma, dirimir su actual situación, así como su destino futuro como nación soberana, sin la intervención de nacionalidades foráneas cualesquiera que sea su orientación político-social.

En beneficio de que esta posición tenga el mayor alcance y efecto, se resuelve enviar copia del mismo, a la Cancillería de la República, Embajada Venezolana en El Salvador, Junta de Gobierno en esa Nación y representantes auténticos de la Universidad autónoma del hermano pueblo Centro Americano.

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus Sesiones el Consejo Universitario en Boca de Río, Nueva 6parta, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

**Caso Profesor Hernán Bermejo.**

Analizado el Informe de la Comisión nombrada al efecto sobre el caso del Prof. Hernán Bermejo se acordó:

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 89 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, el expediente del Prof. Hernán Bermejo S., sea regresado al Consejo del Núcleo de Monagas para una mejor sustanciación, aportando los siguientes recaudos:

- 1.- Conveniencia Institucional de los estudios a realizar por el Prof. Bermejo, ya que aparentemente existe discrepancia en el Consejo de Escuela de Ingeniería Agronómica, al aprobar el plan de año sabático-beca, para realizar estudios de postgrado en Ingeniería Ambiental a nivel de PH.D. (Sesión N° 56 de fecha 28-10-77), y posteriormente ante la solicitud del mencionado profesor para cambio de sede a fin de continuar dichos estudios, se le niega el permiso y le ordenan su reincorporación. (10-10-79).
- 2.- Aclarar la aparente confusión acerca de la composición de la Comisión Instructora del expediente, nombrada por el Consejo de Núcleo, ya que existen comunicaciones sobre el señalamiento de los integrantes de la misma, que no son consistentes.

Igualmente, este Cuerpo, con relación a la suspensión de beca del Prof. Bermejo, acordó que se reponga al mencionado profesor su condición de becario a partir del momento en que se le suspendió su asignación, y se establezcan las averiguaciones pertinentes para aclarar el procedimiento de suspensión de beca y la solicitud de reincorporación a nómina del profesor en referencia.

En la decisión aprobada por el Cuerpo sobre este caso, salvaron su voto, el Vicerrector Administrativo, el Decano del Núcleo de Anzoátegui, el Decano del Núcleo de Monagas y el Prof. Pedro Augusto Beauperthuy.

## **NÚCLEO DE BOLÍVAR**

**Posposición Año Sabático.**

Se autorizó la posposición al Prof. Roel Marín Brito de la Escuela de Medicina, debiendo iniciarlo a partir del 16-07-81.

**Otorgamiento Permiso para Cursar Estudios de Postgrado.**

Se autorizó al Prof. Evaristo Rodríguez de la Escuela de Medicina, para realizar Curso Medio de Salud Pública, por el lapso de seis meses.

## **NÚCLEO DE SUCRE**

**Posposición Año Sabático.**

Se autorizó la posposición de Año Sabático al Prof. Carlos A. Heras, de la Escuela de Ciencias, debiendo iniciarlo el 01-04-81.

**Designación Directores de Escuela.**

Fueron designados los profesores Luis José Márquez Flores, como Director de la Escuela de Administración, a partir del 02-01-81; Eduardo Gasca, como Director de la Escuela de Humanidades y Educación, a partir del 16-03-81 y Antonio Márquez Díaz, como Director de la Unidad de Estudios Básicos, a partir del 16-12-80.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 30-3-81 – CUMANÁ****COORDINACIÓN GENERAL:****Informe sobre Calendario Académico.**

Analizados los informes de APUDO, FCU-UDO y Decanos sobre Calendario Académico 1981, se decidió que las actividades docentes del primer período lectivo deben iniciarse a la brevedad posible, en el próximo mes de abril. Igualmente, que el Vicerrector Académico se reúna con representantes de APUDO y la Federación de Centros Universitarios de la Institución, con la finalidad de plantearles los siguientes aspectos discutidos dentro del Consejo Universitario en forma de premisas:

- 1.- En relación a la comunicación de APUDO N° APNS-7-81, de fecha 30-03-81, se proponga que las vacaciones correspondientes a 1981 pudiesen fraccionarse en dos lapsos: el primero, de 30 días continuos que coincida con las vacaciones de Educación Primaria y Media del Ministerio de Educación, y el segundo, de quince (15) días hábiles en el período comprendido entre finales de 1981 e inicio de 1982.
- 2.- En cuanto a la situación de que existen distintas propuestas que plantean duraciones diferentes de los dos períodos lectivos, a ofrecer por la Institución, en el Calendario Académico en discusión, tratar de encontrar fórmulas coincidentes que permitan a ala Universidad aprovechar al máximo, el tiempo efectivo en el presente año fiscal.

Por cuanto las mencionadas premisas no fueron sometidas a votación, y por tanto, no vinculantes a los Miembros del Cuerpo, el resultado de las conversaciones del Vicerrector Académico, debe ser llevado a una próxima reunión de este Cuerpo, a realizarse, a más tardar, el día 11-04-81, donde se discutirá esta materia, a los fines de tomar una decisión definitiva.

Finalmente, el Cuerpo señala la imperante necesidad de que lo relativo a Calendario Académico, pueda en el futuro ser establecido dentro del contexto de los resultados obtenidos cuando se realice la revisión de asuntos académicos pendiente de discusión en el seno de este Consejo.

**Informe sobre Análisis de Capacidad de Recepción de Nuevos Estudiantes.**

Oídos los informes presentados por los Decanos y la FCU-UDO, se acordó lo siguiente:

- 1.- Recibir en el Núcleo de Anzoátegui, 1094 nuevos estudiantes que serán distribuidos en dos grupos: quinientos (500) para el primer período lectivo y quinientos noventa y cuatro (594) para el segundo.
- 2.- Recibir en el Núcleo de Nueva Esparta los ciento noventa y cinco (195) bachilleres reclamantes, para completar la cuota asignada por el Consejo Nacional de Universidades para el primer período lectivo.
- 3.- Recibir en el Núcleo de Sucre, quinientos cincuenta y tres (553) nuevos estudiantes reclamantes adicionales a los ya inscritos para completar un total de mil cien (1.100) alumnos, a cursar en el primer período lectivo.
- 4.- La inscripción de los estudiantes del Núcleo de Anzoátegui debe hacerse de una sola vez, para garantizarles su respectiva matriculación.

- 5.- La recepción de los nuevos estudiantes adicionales en los Núcleos mencionados, no implica aceptación plena de las condiciones requeridas en cada Núcleo, especialmente, lo referente a inclusión de más docentes, expresada por cada uno de los Decanos, por cuanto esta materia seguirá siendo objeto de análisis y discusión.
- 6.- Se designa una Comisión integrada por el Secretario, como Coordinador de la misma; el Decano del Núcleo de Sucre, el Prof. Luis Beltrán Farías y la Br. Noris Mirellis, para afinar las necesidades reales contempladas en el punto anterior.
- 7.- La Comisión referida anteriormente, deberá asimismo, incluir en su informe, los datos concernientes a la problemática de repitencia estudiantil en la Institución y recomendar al Cuerpo, algunas vías de solución.
- 8.- Mantener el diferimiento del llamado a inscripción de los estudiantes asignados al Núcleo de Bolívar y posponer la decisión de aceptación de nuevos bachilleres reclamantes hasta concretar aspectos del informe presentado por el Núcleo en esta reunión.
- 9.- No decidir sobre la inclusión de estudiantes adicionales en el Núcleo de Monagas, por cuanto no se tiene el conocimiento exacto del número de estudiantes reclamantes, por estar suspendidas las actividades docentes y administrativas en ese Núcleo.
- 10.- La decisión sobre estudiantes adicionales en los Núcleos de Bolívar y Monagas, será tomada en una reunión extraordinaria del Cuerpo, que deberá realizarse, a más tardar, el 11-04-81, en la cual se oirá el informe de la Comisión contemplada en el numeral seis de esta Circular y tratará lo concerniente a la situación planteada en el Núcleo de Monagas.
- 11.- La decisión final referente a Calendario y recepción de nuevos estudiantes, será objeto de resoluciones por parte de este Cuerpo, dependiendo de lo que se acuerde sobre la materia en la sesión prevista en el numeral anterior.

**Corrección a la Gaceta Anterior.**

**NOTA:** Por inserción incompleta del Reglamento de Estudios de Postgrado aparecido en la Gaceta anterior, se publica éste nuevamente, con la reforma parcial del mismo.

EL Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades, dicta la siguiente

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 1°.** Se modifica el ARTÍCULO 2° en los términos siguientes:

Los Estudios de Postgrado serán organizados en programas por especialidad. Se considera programa de Estudios de Postgrado a toda actividad y organización docente desarrollada en función de las metas señaladas en el artículo anterior. Los Estudios de Postgrado comprenderán las siguientes categorías:

- 1) Programas de Extensión, Perfeccionamiento o Actualización.
- 2) Programas de Maestría o Especialización Profesional.
- 3) Programas de Doctorado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Programas de Maestría, Especialización y Doctorado podrán tener menciones que correspondan a orientaciones diversas dentro de cada Programa

**ARTÍCULO 2°.** Se modifica el ARTÍCULO 3° en los siguientes términos:

La Comisión Central de Estudios de Postgrado estará integrada por el Vicerrector Académico quien la presidirá, por el Coordinador de Estudios de Postgrado quien ejercerá la Vicepresidencia, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Currícula, el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, el Coordinador Científico del Consejo de Investigación y los Coordinadores de Postgrado de cada Núcleo.

ARTÍCULO 3°. Se modifica el ARTÍCULO 4° en los términos siguientes:

El Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado será de libre nombramiento y remoción del Rector, oída la opinión del Vicerrector Académico. El Coordinador deberá ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente, tener una categoría en el escalafón universitario no menor a la de Asociado y poseer título de Doctor o su equivalente.

ARTÍCULO 4°. Se modifica el ARTÍCULO 5° en los términos siguientes:

El cargo de Coordinador de Postgrado de cada Núcleo, será desempeñado por uno de los Coordinadores de Programa. El Rector lo nombrará oída la opinión del Decano respectivo y tendrá una duración de tres años en sus funciones. Debe ser miembro del personal docente e investigación de la Universidad de Oriente, tener una categoría en el escalafón universitario no menor a la de Asociado y poseer título de Postgrado.

ARTÍCULO 5°. Se modifica el ARTÍCULO 6° en los términos siguientes:

En cada Núcleo se creará una Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo, integrada por el Decano quien la presidirá, el Coordinador del Núcleo quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, el Coordinador de la Comisión de Investigación del Núcleo y los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado que se ofrezcan en el Núcleo.

- a) Cada programa de Estudios de Postgrado estará coordinado por una Comisión integrada por el Coordinador quien la presidirá y ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, tres profesores y un estudiante del postgrado.
- b) El Coordinador de un programa de Estudios de Postgrado durará tres años en sus funciones y será designado por la Comisión Central de Estudios de Postgrado, de acuerdo a una terna presentada por la Comisión Coordinadora del Programa respectivo a través del Decano.
- c) Para ser Coordinador de un Programa de Estudios de Postgrado se requiere: ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente con categoría no inferior a Agregado, con título de postgrado en el área del Programa, a dedicación exclusiva, o a tiempo completo.
- d) Los profesores del Programa de Postgrado elegirán a los integrantes de la Comisión de Programa de Estudios de Postgrado, los cuales durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y deberán satisfacer, para el momento de su postulación, los mismos requisitos señalados para ser nominado Coordinador del Programa. Los Profesores de cada Programa, serán designados por el Consejo Universitario al aprobarse el Postgrado. Las modificaciones en el cuerpo docente, serán propuestas por la Comisión Coordinadora del Programa a la Comisión Central.
- e) El representante estudiantil será elegido entre los estudiantes regulares del Programa de Postgrado y durará como máximo un año en sus funciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Postgrados Modulares que dependen directamente de la Comisión Central, estarán coordinados por una Comisión integrada; por el Coordinador de la Comisión Central, el Coordinador del Programa, dos profesores y un estudiante. El Coordinador del Programa durará tres años en sus funciones y será designado por el Vicerrector Académico a proposición de la Comisión Central de Estudios de Postgrado. Los profesores serán nombrados por la Comisión Central.

**ARTÍCULO 6°.** Se modifica el ARTÍCULO 7° en los términos siguientes:

Para formar parte del personal docente de un programa de Estudios de Postgrado, se requiere poseer el título de Doctor o su equivalente y experiencia docente y de investigación comprobada. También podrá incluirse como miembros del personal docente a quienes posean título de Magíster Scientiarum o su equivalente y experiencia docente y de investigación comprobada; en todo caso el número de éstos no sobrepasará el 25% del total del personal docente del programa en referencia.

Para las especializaciones médicas y en los cursos de perfeccionamiento, actualización o extensión se requerirá que todo el profesorado posea título de Postgrado en la especialidad respectiva.

**ARTÍCULO 7°.** Se modifica el ARTÍCULO 8° en los términos siguientes:

La Comisión Central de Estudios de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Proponer al Consejo Universitario los planes generales de desarrollo de la docencia en el cuarto nivel, determinando los Cursos de Postgrado que se deseen desarrollar en la Universidad.
- 2) Asesorar al Consejo Universitario y a las Autoridades Universitarias en materia relacionada con sus fines.
- 3) Velar por la ejecución de los Estudios de Postgrado.
- 4) Estudiar las solicitudes de equivalencia de Estudios de Postgrado, previamente analizadas por las Comisiones Coordinadoras y de Núcleo, antes de someterlas al Consejo Universitario.
- 5) Designar los Coordinadores de los Programas de Postgrado.
- 6) Asesorar al Consejo Universitario sobre las modificaciones en los pensum de los Postgrados.
- 7) Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o internacionales, vinculados a los fines propios de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 8) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 9) En base a los proyectos de presupuestos presentados por las Comisiones de Estudios de Postgrado de los Núcleos respectivos, elaborar el Anteproyecto de Presupuesto.
- 10) Autorizar las modificaciones en el Cuerpo Docente de los Postgrados propuestos por las Comisiones Coordinadoras.
- 11) Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.
- 12) Proponer al Consejo Universitario, cuando lo estime conveniente, las modificaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 8°. Se modifica el ARTÍCULO 12° en los términos siguientes:

La Comisión Coordinadora de un Programa de Estudios de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Supervisar y coordinar las actividades académicas de su programa.
- 2) Proponer el personal docente del Programa a la Comisión Central, previa participación al Jefe del Departamento y Director de Escuela respectivos.
- 3) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo, acerca del desarrollo de las actividades del programa.
- 4) Asesorar en su respectivo campo a la Comisión Central de Estudios de Postgrado y a la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo.
- 5) Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o internacionales vinculados con los fines propios del programa de estudio.
- 6) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 7) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del programa.
- 8) Dictar sus normas internas de funcionamiento y procedimiento y presentarlas a la Comisión Central de Estudios de Postgrado para su aprobación, a través de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo correspondiente.
- 9) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- 10) Analizar las solicitudes de equivalencias que le sean sometidas y pasarlas a consideración de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, a través de la Comisión del Núcleo.
- 11) Designar los jurados para evaluar las tesis de grado.
- 12) Proponer a la Comisión Central una terna para el nombramiento del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 9°. Se modifica el ARTÍCULO 15° en los términos, siguientes:

La Comisión Central de Estudios de Postgrado analizará las proposiciones enviadas por los Consejos de Núcleo y las elevará al Consejo Universitario para su consideración y sanción definitiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: En casos especiales la Comisión Central de Estudios de Postgrado podrá presentar anteproyectos de Estudios de Postgrado directamente al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10°. Se modifica el ARTÍCULO 16° en los términos siguientes:

Para ser admitido a un Programa de Estudios de Postgrado, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Formalizar debidamente la solicitud de inscripción ante el Coordinador del Programa de Postgrado respectivo.

- 2) Haber obtenido previamente el título de Educación Superior como culminación de estudios profesionales realizados en universidades nacionales o extranjeras de reconocido nivel académico.
- 3) Enviar constancia de las calificaciones obtenidas en los Estudios Superiores.
- 4) Poseer conocimiento satisfactorio del idioma castellano hablado y escrito.
- 5) La documentación expedida por una Institución de Educación Superior Extranjera, deberá ser consignada en español y debidamente legalizada ante un funcionario consular Venezolano.
- 6) Los demás que establezca el programa respectivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Con base en las recomendaciones de las Comisiones Coordinadoras de cada programa, la Comisión Central de Estudios de Postgrado decidirá la admisión definitiva del candidato.

**ARTÍCULO 11°.** Se modifica el ARTÍCULO 17° en los términos siguientes:

Un estudiante regular de Estudios de Postgrado puede ser admitido bajo una de las siguientes categorías:

- 1) Estudiante a tiempo completo.
- 2) Estudiante a tiempo parcial.

Se considera como alumno a tiempo completo a aquel que tome como mínimo 9 horas crédito por semestre; mientras que un alumno a tiempo parcial es aquel que tome menos de 9 horas crédito por semestre.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las Comisiones Coordinadoras de los diferentes Programas de Postgrado podrán recomendar a la Comisión Central la aceptación de estudiantes que no cumplan con los requisitos para ser alumnos regulares. En caso de ser admitido posteriormente como estudiante regular, en el lapso no mayor de dos años, los créditos aprobados le serán convalidados.

**ARTÍCULO 12°.** Se modifica el ARTÍCULO 19° en los términos siguientes:

Todo estudiante admitido a un programa de Postgrado, debe inscribirse oficialmente en la Universidad de Oriente, en la fecha señalada en el calendario para tal fin y cancelar la matrícula correspondiente.

**ARTÍCULO 13°.** Se modifica el ARTÍCULO 23° en los términos siguientes:

Las asignaturas para los estudiantes de Postgrado serán evaluadas con números enteros en una escala de calificaciones de cero a diez puntos.

Una asignatura se considera aprobada si se evalúa con una calificación de siete puntos o más. Una asignatura se considera reprobada con una calificación menor de siete puntos. La situación de un alumno reprobado será estudiada por la Comisión Coordinadora que decidirá si puede continuar como alumno de Postgrado.

En casos muy especiales y a juicio del profesor de la asignatura, previa consulta con el profesor consejero y el coordinador del programa, el estudiante puede recibir una calificación de incompleto en dicha asignatura y tendrá la obligación de completarla en el lapso establecido por el profesor de la asignatura y el profesor consejero. Si el estudiante no satisface tal condición, la calificación definitiva de esta asignatura se hará en base a las pruebas presentadas.

PARÁGRAFO UNO: Los Cursos de Postgrado no contemplan exámenes de reparación.

PARÁGRAFO DOS: La tesis de grado se evaluará con aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 14°. Se modifica el ARTÍCULO 25° en los términos siguientes:

El promedio acumulativo que se señala en el ARTÍCULO 24°, será el promedio ponderado al número de créditos de las asignaturas cursadas, calculado con dos cifras decimales. Para el cálculo del promedio, no se considerarán las asignaturas evaluadas como incompletas, ni se redondearán las cifras en el promedio.

ARTÍCULO 15°. Se modifica el ARTÍCULO 26° en los términos siguientes:

Los Estudios de Postgrado en la Universidad de Oriente conducirán a la obtención de certificados y títulos.

- 1) Los certificados se otorgarán a aquellos cursantes que hayan realizado cursos de Extensión, Perfeccionamiento o Actualización dirigidos a la ampliación o renovación de conocimientos y que tengan una duración inferior a un año.
- 2) Los títulos se otorgarán a aquellos que hayan realizado un programa previsto para una Especialización, Maestría o Doctorado.
  - 2.1. Son estudios de Especialización aquellos que hacen énfasis en la utilización de métodos y técnicas para el ejercicio profesional. La Especialización es un conjunto de asignaturas afines con un número de créditos no inferior a treinta (30) y una permanencia mínima ininterrumpida de un año como alumno a tiempo completo.
  - 2.2. Son estudios conducentes al título de Magíster, aquellos destinados a la adquisición de conocimientos y metodología para la investigación. El curso de Magíster comprende un conjunto de asignaturas afines con un número de créditos no inferior a treinta (30) y una permanencia mínima ininterrumpida de un año como alumno a tiempo completo. Además, se requiere de la realización de una Tesis de Grado que debe ser un trabajo de investigación, técnica, científica o humanística aprobada en defensa oral y pública.
  - 2.3. Los estudios de Doctorado, son los destinados a la formación metodológica para la investigación y creación de nuevos conocimientos. El curso de Doctorado está constituido por un conjunto de asignaturas con un número de créditos no inferior a setenta (70). Los aspirantes deben tener una permanencia ininterrumpida en la Universidad, mínimo de dos años como alumnos regulares a tiempo completo; deben aprobar un examen integral de acuerdo con las normas de cada Programa y deben presentar una Tesis de Grado que signifique un aporte original al conocimiento científico, tecnológico y humanístico, y aprobado en defensa oral y pública. A los que cumplan con el programa de Doctorado se les otorgará el título de Doctor.

ARTÍCULO 16°. Publíquese en un solo texto el Reglamento de Estudios de Postgrado incorporando las modificaciones aprobadas. Queda sin efecto la Resolución CU-010-78 del seis de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario

## UNIVERSIDAD DE ORIENTE

### CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, dicta el siguiente

## REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

### CAPÍTULO I

#### *DISPOSICIONES GENERALES*

ARTÍCULO 1º. La Universidad de Oriente establecerá estudios de postgrado con el fin de fomentar y desarrollar la preparación de Recursos Humanos de alto nivel con el propósito de atender las necesidades del país en las áreas de:

- a) Docencia
- b) Investigación
- c) Capacitación para el ejercicio profesional especializado.

Estos estudios se reirán por las disposiciones de este Reglamento y estarán coordinados por la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 2º. Los estudios de postgrado serán organizados en programas por especialidad. Se considera programa de Estudios de Postgrado a toda actividad y organización docente desarrollada en función de las metas señaladas en el artículo anterior Los estudios de postgrado comprenderán las siguientes categorías:

- 1) Programas de Extensión, Perfeccionamiento o Actualización.
- 2) Programas de Maestría o Especialización Profesional.
- 3) Programa de Doctorado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Programas de Maestría, Especialización y Doctorado podrán tener menciones que correspondan a orientaciones diversas dentro de cada Programa.

ARTÍCULO 3º. La Comisión Central de Estudios de Postgrado estará integrada por el Vicerrector Académico quien la presidirá, por el Coordinado de Estudios de Postgrado quien ejercerá la Vicepresidencia, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Currícula, el Coordinador de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, el Coordinador Científico del Consejo de Investigación y los Coordinadores de Postgrado de cada Núcleo.

ARTÍCULO 4º. El Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado será de libre nombramiento y remoción del Rector, oída la opinión del Vicerrector Académico. El Coordinador deberá ser

miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente, tener una categoría en el escalafón universitario no menor a la de Asociado y poseer título de Doctor o su equivalente.

**ARTÍCULO 5°.** El cargo de Coordinador de Postgrado de cada Núcleo, será desempeñado por uno de los Coordinadores de Programa. El Rector lo nombrará, oída la opinión del Decano respectivo y tendrá una duración de tres años en sus funciones. Debe ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente, tener una categoría en el escalafón universitario no menor a la de Asociado y poseer título de Postgrado.

**ARTÍCULO 6°.** En cada Núcleo se creará una Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo, integrada por el Decano quien la presidirá, el Coordinador del Núcleo quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, el Coordinador de la Comisión de Investigación del Núcleo y los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado que se ofrezcan en el Núcleo.

- a) Cada programa de Estudios de Postgrado estará coordinado por una Comisión integrada por el Coordinador quien la presidirá y ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, tres profesores y un estudiante del postgrado.
- b) El Coordinador de un programa de Estudios de Postgrado durará tres años en sus funciones y será designado por la Comisión Central de Estudios de Postgrado, de acuerdo a una terna presentada por la Comisión Coordinadora del Programa respectivo, a través del Decano.
- c) Para ser Coordinador de un Programa de Estudios de Postgrado se requiere: ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente con categoría no inferior a Agregado, con título de postgrado en el área del Programa, a dedicación exclusiva, o a tiempo completo.
- d) Los profesores del Programa de Postgrado elegirán a los integrantes de la Comisión de Programa de Estudios de Postgrado, los cuales durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y deberán satisfacer, para el momento de su postulación, los mismos requisitos señalados para ser nominado Coordinador de Programa. Los Profesores de cada Programa, serán designados por el Consejo Universitario al aprobarse el Postgrado. Las modificaciones en el cuerpo docente, serán, propuestas por la Comisión Coordinadora del Programa a la Comisión Central.
- e) El representante estudiantil será elegido entre los estudiantes regulares del Programa de Postgrado y durará, como máximo, un año en sus funciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Postgrados Modulares que dependan directamente de la Comisión Central, estarán coordinados por una Comisión integrada por el Coordinador de la Comisión Central, el Coordinador del Programa, dos profesores y un estudiante. El Coordinador del Programa durará tres años en sus funciones y será designado por el Vicerrector Académico a proposición de la Comisión Central de Estudios de Postgrado. Los profesores serán nombrados por la Comisión Central.

**ARTÍCULO 7°.** Para formar parte del personal docente de un programa de Estudios de Postgrado se requiere poseer el título de doctor o su equivalente, experiencia docente y de investigación comprobada. También podrá incluirse como miembros del personal docente a quienes posean título de Magíster Scientiarum o su equivalente y experiencia docente y de investigación comprobada; en todo caso el número de éstos no sobrepasará el 25% del total del personal docente del programa en referencia. Para las especializaciones médicas y en los cursos de perfeccionamiento, actualización o extensión se requerirá que todo el profesorado posea título de Postgrado en la especialidad respectiva.

## SECCIÓN PRIMERA

### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 8º. La Comisión Central de Estudios de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Proponer al Consejo Universitario los planes generales de desarrollo de la docencia en el cuarto nivel, determinando los Cursos de Postgrado que se deseen desarrollar en la Universidad.
- 2) Asesorar al Consejo Universitario y a las Autoridades Universitarias en materia relacionada con sus fines.
- 3) Velar por la ejecución de los Estudios de Postgrado.
- 4) Estudiar las solicitudes de equivalencia de Estudios de Postgrado, previamente analizadas por las Comisiones Coordinadoras y de Núcleo, antes de someterlas al Consejo Universitario.
- 5) Designar los Coordinadores de los Programas de Postgrado.
- 6) Asesorar al Consejo Universitario sobre las modificaciones en los pensum de los Postgrados.
- 7) Mantener relaciones con otros organismos similares nacionales o internacionales, vinculados a los fines propios de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 8) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 9) Con base en los proyectos de presupuestos presentados por las Comisiones de Estudios de Postgrado de los Núcleos respectivos, elaborar el Anteproyecto de Presupuesto.
- 10) Autorizar las modificaciones en el Cuerpo Docente y de los Postgrados propuestos por las Comisiones Coordinadoras.
- 11) Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.
- 12) Proponer al Consejo Universitario, cuando lo estime conveniente, las modificaciones a este Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 9º. Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

- 1) Rendir cuenta periódicamente al Presidente de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 2) Velar por la ejecución de los programas de Estudios de Postgrado aprobados y por el cumplimiento de las instrucciones y normas dictadas por la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 3) Preparar y procesar todo el material para las reuniones de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

- 4) Convocar, previa autorización del Presidente de la Comisión, las reuniones de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 5) Firmar y despachar la correspondencia diaria excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por el Presidente de la Comisión.
- 6) Representar a la Comisión Central de Estudios de Postgrado por delegación de su Presidente, en sus relaciones de organismos nacionales e internacionales vinculados a los fines propios de la Comisión.
- 7) Todas las demás que le señalen éste y otros Reglamentos.

### SECCIÓN TERCERA

#### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL NÚCLEO*

ARTÍCULO 10°. Las Comisión de Estudios de Postrado del Núcleo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Considerar la necesidad y factibilidad de los proyectos de estudios de Postgrado dentro de su Núcleo o proponerla ante el Consejo de Núcleo respectivo y la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 2) Asesorar a la Comisión Central de Estudios de Postgrado y al Consejo de Núcleo en materias relacionadas con sus fines.
- 3) Velar por la ejecución de los programas de Estudios de Postgrado que se realizan en su Núcleo.
- 4) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 5) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de los programas de Estudios de Postgrado dictados en el Núcleo.
- 6) Dictar sus normas internas de funcionamiento y de procedimiento.

### SECCIÓN CUARTA

#### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DEL NÚCLEO EN LA COMISIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 11°. Son deberes y atribuciones del representante del Núcleo de la Comisión Central de Estudios de Postgrado:

- 1) Rendir informe periódicamente al Coordinador de la Comisión Central de Estudios de Postgrado y cuenta al Decano.
- 2) Velar conjuntamente con el Decano por la ejecución de los programas de Estudios de Postgrado que se realicen en el Núcleo y hacer cumplir tanto las instrucciones y normas dictadas por la Comisión del Núcleo.
- 3) Preparar y procesar todo el material para las reuniones de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo.

- 4) Convocar, previa autorización del Decano, las reuniones de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo.
- 5) Firmar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por directivos superiores.
- 6) Ser el medio ordinario de comunicación entre la Comisión Central de Estudios de Postgrado y las Comisiones de programas de Estudios de Postgrado de su Núcleo.
- 7) Proponer el anteproyecto de presupuesto de los programas de Estudios de Postgrado previamente sancionados por el Consejo de Núcleo ante la Comisión Central de Estudios de Postgrado.
- 8) Todas las demás que le delegue la Comisión Central de Estudios de Postgrado y la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo y aquellas que le confieren los reglamentos y normas internas.

## SECCIÓN QUINTA

### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 12°. La Comisión Coordinadora de un Programa de Estudios de Postgrado tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Supervisar y coordinar las actividades académicas de su programa.
- 2) Proponer el personal docente del programa a la Comisión Central, previa participación al Jefe del Departamento y Director de Escuela respectivos.
- 3) Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo, acerca del desarrollo de las actividades del Programa.
- 4) Asesorar en su respectivo campo a la Comisión Central de Estudios de Postgrado y a la Comisión de Estudios de Postgrado de Núcleo.
- 5) Mantener relaciones con otros organismos similares, nacionales o internacionales vinculados con los fines propios del programa de estudios.
- 6) Solicitar el asesoramiento que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 7) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del programa.
- 8) Dictar sus normas internas de funcionamiento y procedimiento y presentarlas a la Comisión Central de Estudios de Postgrado para su aprobación, a través de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo correspondiente.
- 9) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- 10) Analizar las solicitudes de equivalencias que le sean sometidas y pasarlas a consideración de la Comisión Central de Estudios de Postgrado, a través de la Comisión Central del Núcleo.
- 11) Designar los jurados para evaluar las tesis de grado.

- 12) Proponer a la Comisión Central una terna para el nombramiento del Coordinador del Programa.

## SECCIÓN SEXTA

### *DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 13°. Son atribuciones del Coordinador de un Programa de Estudios de Postgrado:

- 1) Informar al Coordinador de la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo y rendir cuenta periódica al Director de la unidad académica que ofrece el programa.
- 2) Supervisar la ejecución de los planes aprobados y hacer cumplir las disposiciones y normas de los organismos superiores relacionadas con el área respectiva.
- 3) Preparar y procesar el material para las reuniones de la Comisión Coordinadora del programa.
- 4) Convocar, previa autorización del Director de la respectiva unidad académica, a las reuniones de la Comisión Coordinadora del Programa de Estudios de Postgrado.
- 5) Ser el medio de comunicación entre la Comisión del programa y la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo.
- 6) Firmar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por autoridad superior.
- 7) Representar a la Comisión Coordinadora del programa en sus relaciones con el personal docente, estudiantil y organismos vinculados al programa.
- 8) Convocar y presidir las reuniones del personal docente y de investigación que labora en la ejecución del programa.
- 9) Proponer el anteproyecto de presupuesto del programa que coordina, ante el Consejo de la unidad académica respectiva y la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo.
- 10) Todas las demás que le deleguen la Comisión Central de Estudios de Postgrado, la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo y aquellas que le confieren los reglamentos y normas internas.

## CAPÍTULO III

### *DE LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 14°. Para establecer un anteproyecto de Estudios de Postgrado, los Consejos de Escuelas o Institutos deberán enviar debidamente asesorado por la Comisión de Estudios de Postgrado del Núcleo, por intermedio del Consejo del Núcleo a la Comisión de Estudios de Postgrado, una proposición formal que incluye la siguiente información:

- 1) Objetivos y justificación del programa.
- 2) Pensum de estudios.

- 3) El curriculum vitae del Personal Docente y de Investigación disponible para las necesidades específicas del programa en referencia y de las eventuales necesidades en ese mismo aspecto.
- 4) Estimación, costos y beneficios que se derivarán del programa.
- 5) Facilidades de planta física, laboratorios y biblioteca y otros servicios, y las eventuales necesidades en estos aspectos.

ARTÍCULO 15°. La Comisión Central de Estudios de Postgrado analizará las proposiciones enviadas por los Consejos de Núcleo y las elevará al Consejo Universitario para su consideración y sanción definitiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: En casos especiales la Comisión Central de Estudios de Postgrado podrá presentar anteproyectos de Estudios de Postgrado directamente al Consejo Universitario.

#### CAPÍTULO IV

##### *DE LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 16°. Para ser admitido a un Programa de Estudios de Postgrado, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Formalizar debidamente la solicitud de inscripción ante el Coordinador del Programa de Postgrado respectivo.
- 2) Haber obtenido previamente el título de Educación Superior como culminación de estudios profesionales realizados en universidades nacionales o extranjeras de reconocido nivel académico.
- 3) Enviar constancia de las calificaciones obtenidas en los Estudios Superiores.
- 4) Poseer conocimiento satisfactorio del idioma castellano hablado y escrito.
- 5) La documentación expedida por una Institución de Educación Superior extranjera, deberá ser consignada en español y debidamente legalizada ante un funcionario consular venezolano.
- 6) Los demás que establezca el programa respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con base en las recomendaciones de las Comisiones Coordinadoras de cada programa, la Comisión Central de Estudios de Postgrado decidirá la admisión definitiva del candidato.

ARTÍCULO 17°. Un estudiante regular de Estudios de Postgrado puede ser admitido bajo una de las siguientes categorías:

- 1) Estudiante a tiempo completo.
- 2) Estudiante a tiempo parcial.

Se considera como alumno a tiempo completo a aquel que tome como mínimo 9 horas crédito por semestre; mientras que un alumno a tiempo parcial es aquel que tome menos de 9 horas crédito por semestre.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Comisiones Coordinadoras de los diferentes Programas de Postgrado podrán recomendar a la Comisión Central la aceptación de estudiantes que no cumplan con los requisitos para ser

alumnos regulares. En caso de ser admitido posteriormente como estudiante regular, en el lapso no mayor de dos años, los créditos aprobados le serán convalidados.

ARTÍCULO 18°. Un estudiante que interrumpa los cursos de Postgrado, uno o más semestres y desee reincorporarse, deberá solicitar admisión nuevamente. La Comisión Central de Estudios de Postgrado decidirá el reingreso con base al rendimiento académico, al tiempo transcurrido y la justificación de haber abandonado sus estudios.

## CAPÍTULO V

### *DE LA INSCRIPCIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 19°. Todo estudiante admitido a un programa de Postgrado, debe inscribirse oficialmente en la Universidad de Oriente, en la fecha señalada en el calendario para tal fin y cancelar la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 20°. La lista de las asignaturas y el número de horas crédito por el semestre seleccionado por el estudiante deberán ser aprobados por un profesor consejero.

ARTÍCULO 21°. Un estudiante sólo podrá retirar la inscripción en una asignatura con la aprobación del Profesor Consejero durante el período oficial señalado al efecto. En este caso no se considerará la asignatura en su record académico.

ARTÍCULO 22°. Un estudiante podrá inscribirse en una nueva asignatura con las aprobaciones del Profesor Consejero y del Profesor de la asignatura.

ARTÍCULO 23°. Las asignaturas para los estudiantes de Postgrado serán evaluadas con números entero, en una escala de calificaciones de cero a diez puntos. Una asignatura se considera aprobada si se evalúa con una calificación de siete puntos o más. Una asignatura se considera reprobada con una calificación menor de siete puntos. La situación de un alumno reprobado será estudiada por la Comisión Coordinadora que decidirá si puede continuar como alumno de Postgrado. En casos muy especiales y a juicio del profesor de la asignatura, previa consulta con el profesor consejero y el coordinador del programa, el estudiante puede recibir una calificación de incompleta en dicha asignatura y tendrá la obligación de completarla en el lapso establecido por el profesor de la asignatura y el profesor consejero. Si el estudiante no satisface tal condición, la calificación definitiva de esta asignatura se hará en base a las pruebas presentadas.

PARÁGRAFO UNO: Los Cursos de Postgrado no contemplan exámenes de reparación.

PARÁGRAFO DOS: La tesis de grado se evaluará con aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 24°. Un estudiante debe mantener un promedio acumulativo de ocho puntos. Cuando el promedio total de calificaciones del estudiante sea inferior a esta puntuación su inscripción para el semestre siguiente es condicional. Concluido este semestre si el promedio total de calificaciones aún fuere inferior a ocho puntos, el aspirante perderá su status de estudiante de Postgrado. Un nuevo semestre condicional podrá ser concedido cuando el aspirante a pesar de haber obtenido un promedio semestral de ocho puntos o más durante el semestre de inscripción, no llegare a alcanzar el promedio total de calificaciones requerido (ocho puntos). De no lograrlo después del segundo semestre de inscripción condicional, el estudiante perderá definitivamente su status de estudiante de Postgrado. El estudiante cuyo promedio total de calificaciones sea inferior a la nota mínima aprobatoria (siete puntos) no tendrá derecho a un semestre condicional y perderá su status de estudiante de Postgrado.

ARTÍCULO 25°. El promedio acumulativo que se señala en el ARTÍCULO 24°, será el promedio ponderado al número de créditos de las asignaturas cursadas, calculado con dos cifras decimales. Para el cálculo del promedio, no se considerarán las asignaturas, ni se redondearán las cifras obtenidas en el promedio.

## CAPÍTULO VI

### *DE LOS DIPLOMAS Y TÍTULOS EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO*

ARTÍCULO 26°. Los Estudios de Postgrado en la Universidad de Oriente conducirán a la obtención de certificados y títulos.

- 1) Los certificados se otorgarán a aquellos cursantes que hayan realizado cursos de Extensión, Perfeccionamiento o Actualización dirigidos a la ampliación o renovación de conocimientos y que tengan una duración inferior a un año.
- 2) Los títulos que se otorgarán a aquellos que hayan realizado un programa previsto para una Especialización, Maestría o Doctorado.
  - 2.1. Son estudios de Especialización aquellos que hacen énfasis en la utilización de métodos y técnicas para el ejercicio profesional. La Especialización es un conjunto de asignaturas afines con un número de créditos no inferior a treinta (30) y una permanencia mínima ininterrumpida de un año como alumno a tiempo completo.
  - 2.2. Son estudios conducentes al título de Magíster, aquellos destinados a la adquisición de conocimientos y metodología para la investigación. El curso de Magíster comprende un conjunto de asignaturas afines con un número de créditos no inferior a treinta (30) y una permanencia mínima ininterrumpida de un año como alumno a tiempo completo. Además, se requiere de la realización de una Tesis de Grado que debe ser un trabajo de investigación técnica, científica o humanística aprobada en defensa oral y pública.
  - 2.3. Los estudios de Doctorado, son los destinados a la formación metodológica para la investigación y creación de nuevo conocimientos. El curso de Doctorado está constituido por un conjunto de asignaturas con un número de créditos no inferior a setenta (70). Los aspirantes deben tener una permanencia ininterrumpida en la Universidad, mínima de dos años como alumnos regulares a tiempo completo; deben aprobar un examen integral de acuerdo con las normas de cada Programa y deben presentar una Tesis de Grado que signifique un aporte original al conocimiento científico, tecnológico y humanístico, y aprobado en defensa oral y pública. A los que cumplan con el programa de Doctorado se les otorgará el título de Doctor.

ARTÍCULO 27°. Los candidatos a certificado o título de Maestría y Postgrado en la especialidad deberán satisfacer todos los requisitos en un plazo no mayor de cuatro años. Los candidatos al título de Doctorado deberán satisfacer todos los requisitos en un plazo no mayor de siete años. Cumplido el plazo correspondiente, el candidato que no hubiera satisfecho los requisitos quedará sujeto a una reevaluación por parte de la Comisión Central de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 28°. Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29°. Se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y seis y la Resolución CU-10/78 del seis de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE V.  
Secretario



## **JUNTA SUPERIOR**

### **Principales**

HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Rector
ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ	Vicerrector Académico
FRANCISCO VILACHÁ BARRETO	Vicerrector Administrativo
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE	Secretario
IGNACIO CAVERO NARANJO	Representante Profesoral
HERMÓGENES FLORES	Representante Profesoral
ALFONZO GÓMEZ TAULÉS	Representante Profesoral
EDUARDO JAHN	Representante Profesoral
DIONNET MARCANO DE GAMBOA	Representante Profesoral
RAIMUNDO MARTÍN	Representante Profesoral
ROSALINO MOLINA	Representante Profesoral
DUILIA PRIETO DE ORTIZ	Representante Profesoral
MARILÚ QUINTERO	Representante Estudiantil Estudios Básicos
HILDA HERNÁNDEZ	Representante Estudiantil Estudios Profesionales
ANA SERRA	Representante Estudiantil Estudios Profesionales
LUDMILÁ DE ALFONZO	Representante Ministerio de Educación
SILVIO MARTÍNEZ	Representante Ministerio de Educación
ARNALDO PARRA	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:  
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus Resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las Resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



## GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario: Luis Jerónimo D'Lacoste

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, ENERO - MARZO DE 1981

AÑO VIII - TRIMESTRE I - N° 28

### UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ  
FRANCISCO VILACHÁ  
LUIS Secretario D'LACOSTE V.

Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Administrativo  
Secretario

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ  
LEÓN GENARO CARRASCO  
FREDDY RONDÓN CÓRCEGA  
PABLO GONZÁLEZ BRITO  
FRANCISCO CASTAÑEDA MALAVÉ

Decano Anzoátegui  
Decano Bolívar  
Decano Monagas  
Decano Nueva Esparta  
Decano Sucre

ORLANDO AYALA  
PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
GUY GEORGES DELEUZE  
LUIS BELTRÁN FARÍAS  
MANUEL LÓPEZ FARÍAS

Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores

MANUEL MENDOZA  
LUIS LÁREZ  
NORIS MIRELLIS

Representante Estudiantil Cursos Básicos  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

MANUEL DEMPÈRE  
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación  
Delegado Egresados